

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

(REFORMADO, P.O. 27 DE JUNIO DE 2017)

ARTICULO 88.- Corresponde al Pleno del Tribunal:

I. Dirimir las competencias que se susciten entre los Tribunales inferiores del Estado, así como todas aquellas controversias y asuntos que determinen las Leyes;

II. Conocer y resolver los conflictos que se susciten entre:

- a) El Estado y un Municipio;**
- b) Un Municipio y otro;**
- c) Un Municipio y una Sección Municipal;**
- d) Una Sección Municipal y otra;**
- e) Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado;**
- f) Alguno de los anteriores y una entidad paraestatal o paramunicipal;**
- g) Dos entidades paraestatales;**
- h) Dos entidades paramunicipales; o**
- i) Una entidad paraestatal y una paramunicipal.**

El procedimiento para resolver los mencionados conflictos se establecerá en la correspondiente Ley reglamentaria. Las sentencias de fondo que emita el Pleno del Tribunal serán definitivas e inatacables.

III. Crear nuevas salas, y ampliar o suprimir las ya existentes, en términos de la Ley Orgánica respectiva; y

IV. Las demás que establezcan esta Constitución y demás Leyes generales y locales correspondientes.